

## **EL GRADUADO SOCIAL Y SUS FUNCIONES EN EL PROCESO LABORAL**

### **1.- Inicio de la profesión de Graduado Social.**

El nacimiento de la profesión de Graduado Social se encuentra estrechamente ligada al Ministerio de Trabajo. Se trata de la única profesión de nuestro país que nace directamente de dicho Ministerio. Aunque tradicionalmente se atribuye el nacimiento del derecho de trabajo en España a partir de Ley 24/1873 sobre el trabajo a menores, hay que señalar que es a partir de 1900 cuando se publican una serie de normas importantes: Ley de accidente de trabajo 30/1/1900, creación del INP 1908, Retiro obrero en 11/03/1919 etc., ya partir del inicio de este nuevo siglo es cuando el Derecho del Trabajo da sus primeros pasos, **surgiendo la imperiosa necesidad de difundir su conocimiento.**

El Ministerio de Trabajo por RD de 17/8/1925 crea las ESCUELAS SOCIALES, que deben inspirarse en los principios de Justicia y Paz. Tienen como objetivo, facilitar a los trabajadores unos conocimientos fundamentales sobre las normas reguladoras del contrato de trabajo, actuar como centros de especialización en asuntos laborales y de seguridad social, formar a los funcionarios de la Administración laboral.

Esas Escuelas Sociales emitían a la finalización de los estudios un Certificado o Diploma de estudios de la Escuela Social, hasta que por Orden de 12/08/1926 se crea el título de Graduado de la Escuela Social, **de donde deriva la posterior denominación de Graduado Social.**

### **2.- Definición de la profesión de Graduado Social.**

Al Graduado Social podemos definirlo como un profesional jurídico, especializado en el Derecho del Trabajo, Derecho de Seguridad Social, Procedimiento Laboral y los Recursos Humanos. Una profesión técnica, especializada en todas aquellas cuestiones que tienen origen en las relaciones laborales.

Podríamos decir que gracias a esa formación tan especializada en cuanto al ámbito laboral y de seguridad social, el Graduado Social ha servido de nexo de unión entre: empresarios y trabajadores, y entre estos con las distintas administraciones que tienen relación directa con el mundo del trabajo: TGSS, INSS, SEPE, SAE, AGENCIA TRIBUTARIA, EXTRANJERÍA, INSPECCIÓN DE TRABAJO, CMAC, SERCLA, ETC.

### **3.- Estudios Universitarios. Títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión.**

Una orden ministerial de 1941 aprobaría el Reglamento de las Escuelas Sociales y un nuevo plan de Estudios, tres cursos académicos y finalmente una tesina. Dicho título facultaba para ejercer las funciones profesionales. Estas escuelas seguían sin ser integradas en la Ley General de Educación, aunque se produce un cambio considerable en 1945 al asimilar a los estudiantes de las Escuelas Sociales con los universitarios, implantando la afiliación obligatoria al sindicato español universitario.

En el año 1990 los estudios de Graduado Social son reconocidos como estudios universitarios, creándose la titulación de GRADUADO SOCIAL DIPLOMADO, apareciendo con ello las Escuelas Universitarias de Graduados Sociales.

En nuestra universidad la primera promoción de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales, se corresponde al período 1990-1993.

Desde esa fecha se han producido algunas modificaciones en la titulación:

- Diplomado en RRLL
- Licenciado en Ciencias del Trabajo (si bien hay que señalar que solo podría ejercer la profesión de graduado social, aquel licenciado que previamente hubiese obtenido la Diplomatura de RRLL.
- En la actualidad la titulación universitaria habilitante para ejercer la profesión es la de GRADO EN RRLL y RRHH.

### **4.- Funciones o competencias del Graduado Social en el proceso laboral.**

Por Decreto de 13/05/1938 y Ley Orgánica de 17/10/1940 se crean las Magistraturas de Trabajo y Tribunal Central de Trabajo, sustituyendo a los Tribunales industriales. En ese momento, no existe texto alguno de procedimiento laboral, y por tanto, seguía vigente el Código de trabajo, en cuyo art. 453, **estimaba que la representación de la parte en litigio pudiera ser llevada por cualquier persona que estuviera en el goce de sus derechos civiles.**

Por tal motivo, el Ministerio de trabajo, elabora el Decreto de 13/04/1945, siendo la primera disposición por **la que se reconocía el derecho de los Graduados Sociales a ejercer la representación ante las Magistraturas de Trabajo en procedimientos judiciales iniciados de oficio como consecuencia de certificaciones con valor de demanda; facultad mantenida y reiterada en la primera LPL de 1958.**

Las sucesivas LPL de 1963, 1966, 1973 y 1980 regulan dentro del Procedimiento de Oficio iniciados por certificaciones con valor de demanda y

que afecten a más de 10 trabajadores, la posibilidad de que la designación de representante recaiga en un Graduado Social

Las antiguas Magistraturas de Trabajo y el TCT son sustituidos en 1989 por los Juzgados de lo Social, Sala Social de los TSJ y Sala Social de la AN, como consecuencia de la publicación de la LOPJ de 1985 y la Ley de demarcación y planta judicial de 1988. Estos órganos junto con la Sala IV de lo Social del TS constituyen los órganos judiciales que en la actualidad existen en la jurisdicción social.

La Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, contiene una regulación expresa para las profesiones de Abogado y Procurador. Sin embargo, en el **art. 440. 3**, se establece:

*“En los procedimientos laborales y de Seguridad Social **la representación** podrá ser ostentada por graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional, en el presente título y especialmente en los artículos 187, 437.2 y 442 de esta ley.”*

Mediante RD Leg. 521/1990 de 17/4 se publica un nuevo texto de la ley de procedimiento laboral, **y en esta ocasión se incorpora la profesión de Graduado Social dentro de las profesiones que pueden comparecer y representar a las partes en la jurisdicción social.**

El Texto refundido de la LPL aprobado por RD Leg. 2/1995 de 7 abril, Capítulo II De la representación y defensa procesales, artículos 18 a 21 se MANTIENE la representación del GRADUADO SOCIAL Colegiado en los procedimientos que se siguen en el orden social. Debemos recordar que en el proceso laboral **no es preceptiva la asistencia o representación de un profesional en la instancia, solo es obligatoria en el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de los TSJ o en los RCU o RC ante la Sala IV del TS.**

**A partir del 15/01/2004** entra en vigor una nueva modificación de la LOPJ, y ahora en su art. 545.3 se regula lo siguiente:

*“**3.** En los procedimientos laborales y de Seguridad Social **la representación técnica** podrá ser ostentada por un graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional, en este título y especialmente en los artículos 187, 542.3 y 546 de esta ley.”*

*Esta modificación en la denominación de representación técnica que se realiza en la LOPJ no tiene su reflejo en la norma procesal hasta la publicación de la Ley 36/2011 LRJS.*

Podemos observar por tanto, como la postulación del Graduado Social como profesional jurídico representando a las partes en el proceso laboral ha tenido su respaldo legal tanto en la LOPJ como en las distintas LPL. **Si bien, hay que señalar que esta representación del Graduado Social únicamente estaba prevista para la instancia, exigiendo la LPL que la asistencia o representación ante las Salas de lo Social o TS se realice a través de abogado.**

**La Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social** supone para los Graduados Sociales la consecución de uno de sus objetivos principales a lo largo de más 40 años. En los artículos 18 a 21 **se mantiene la posibilidad de la representación por parte de un Graduado Social Colegiado**, si bien ahora se recoge la reforma del 2004 de la LOPO y nuestra representación pasa a ser **REPRESENTACIÓN TECNICA**. Pero lo más importante, se produce en la nueva redacción de los artículos 194 y 195 **donde se permite la intervención del Graduado Social en el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ.**

#### **5.- Ley Concursal. Cuestiones laborales. Nuevas competencias para la profesión.**

La publicación de la Ley 22/2033 Concursal, supone unas nuevas competencias en cuanto a la actuación del Graduado Social ante los Juzgados, en concreto el art. 184.6 señala:

*“6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral, incluidas las facultades atribuidas a los graduados sociales y a los sindicatos para el ejercicio de cuantas acciones y recursos sean precisos en el proceso concursal para la efectividad de los créditos y derechos laborales, y de las Administraciones públicas en la normativa procesal específica”*

**Nota: las demandas de incidentes en materia laboral, se tramitan bajo requisitos y previsiones de la LEC.**

#### **6.- Últimas reformas en la LOPJ y LEC.**

El año 2015 ha supuesto para la profesión de Graduado Social o un antes y un después en cuanto al reconocimiento de la profesión.

Por un lado nos encontramos con la reforma sufrida por la LOPJ, Ley 7/2015, vigente desde octubre de 2015.

**LIBRO VII.** DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PERSONAS E INSTITUCIONES QUE COOPERAN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TÍTULO II.** De los Abogados, Procuradores y **Graduados Sociales**

**Art. 542 a 542**

Esa reforma supone la consolidación de los Graduados Sociales como profesionales jurídicos en igualdad de condiciones que Abogados y Procuradores. Dejamos de aparecer en un artículo dentro de un título que regulaba expresamente a las profesiones de Abogado y Procurador, y pasamos a formar parte de la denominación del Título II, **se exige la jura o promesa para ejercer la profesión, y la colegiación obligatoria para actuar ante los Juzgados y Tribunales**, al igual que las demás profesiones jurídicas. Por último, destacar la regulación que establece

#### **Artículo 546**

1. Es obligación de los poderes públicos garantizar la defensa y la asistencia de Abogado **o la representación técnica de Graduado Social** en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes.

La publicación de la **Ley 42/2015 que modifica la Ley 1/200 LEC**, vigente desde 7/10/15 viene dar los primeros pasos para la consecución de otro hito importante para la profesión:

#### **Disposición final undécima Modificaciones y desarrollos normativos**

*1. El Gobierno llevará a cabo las modificaciones y desarrollos normativos que sean necesarios para la ejecución de la presente Ley.*

*2. El Gobierno, en el plazo de un año a contar desde la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», remitirá a las Cortes Generales, para su aprobación, el **proyecto de ley que regule la capacitación profesional exigida a los graduados sociales para actuar en los procedimientos laborales y de Seguridad Social de conformidad con la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y que determine, entre otros aspectos, el título exigible, la formación especializada y la evaluación a realizar.***

*A tal efecto y con el fin de elaborar, en el mismo plazo de un año, un estudio sobre los desarrollos normativos necesarios para la adaptación del marco legal que posibilite, en su caso, el acceso de los graduados sociales al sistema de representación técnica gratuita, se constituirá en el plazo de tres meses una comisión mixta formada por el mismo número de representantes del Consejo General de la Abogacía y del Consejo General de Graduados Sociales, de la que formarán parte los expertos, en igual número, que designe el Ministerio de Justicia.*

## **7.- Asignatura u objetivos pendientes**

Desde el colectivo de Graduados Sociales a través de sus órganos rectores, Consejo General, Consejos Autonómicos y Colegios provinciales, nos hemos marcado para los próximos años dos retos importantes para lo que podríamos definir como RECONOCIMIENTO PLENO DE COMPETENCIAS PARA LOS GS EN LA JURISDICCIÓN.

Por un lado, exigir al Ministerio de Justicia que se lleven a cabo las modificaciones necesarias prevista en la reforma de la LEC para la puesta en marcha de la representación técnica gratuita dentro de la Ley de Asistencia jurídica gratuita o turno de oficio.

En segundo lugar, una última modificación de la ley procesal en cuanto a la representación técnica del GS ante la Sala IV del TS con la formalización y firma del Recurso de Casación y RCUD.